

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Oficio Núm.: 205BL16001/258/2018
Almoloya de Juárez, Estado de México,
a 04 de abril de 2018
RECURSO DE REVISION CON NO. DE FOLIO:
00823/INFOEM/IP/RR/2018

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**C. JOSE GUADALUPE LUNA HERNANDEZ COMISIONADO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:**

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES, en mi carácter de Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 185 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* y en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*: ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el la [REDACTED] en contra de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT) en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala la recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

"Su respuesta" (sic).

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Solo dan 2017 y 2018 nada que ver con lo que se pidió" (sic).

II. HECHOS.

1. Con fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, la [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Bitácora del uso de los vehículos propiedad de la universidad de la gestión de Luis Antonio Perez a la de Luis Carlos Barros, los anteriores rectores" (sic).

2. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00028/UPVT/IP/2018.

3. Con fecha trece de febrero dos mil dieciocho, a través del SAIMEX se requirió a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de la División de Ingeniería en Informática, Dirección de Administración y Finanzas y Departamento de Recursos Humanos y Materiales, la información solicitada para atender la petición de la [REDACTED]

4. A través del SAIMEX, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de la División de Ingeniería en Informática, en fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, informó:

"... Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que después de una búsqueda exhaustiva, en los archivos de esta Dirección, no se cuenta con información de bitácoras del uso de vehículos propiedad de la universidad durante las anteriores gestiones, toda vez que no corresponde a las funciones asignadas a esta Dirección." (Sic).

5. A través del SAIMEX, la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración y Finanzas en fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, informó "... Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Quienes generen, recopilen, administren,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados, sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." Hago de su conocimiento que la Dirección a mi cargo no cuenta con la información correspondiente ya que la empresa de Vigilancia no remite la información solicitada a esta Dirección. No omito hacer mención que, en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. ..." (sic).

6. A través del SAIMEX, el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales en fecha uno de marzo solicito prórroga para dar contestación a la solicitud 00028/UPVT/IP/2018.
7. A través del SAIMEX, el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales en fecha doce de marzo informó: "... Le informo que resultado de la búsqueda de la información se adjuntan al presente las versiones públicas de las bitácoras correspondientes al año 2017, en las cuales se testaron los datos personales referentes al nombre y firma del personal de la empresa del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca contratada para otorgar el servicio de seguridad y vigilancia de las diferentes dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, toda vez que si bien es cierto dicha información forma parte del formato de bitácora, también es necesario, clasificar la información ya que se trata de información confidencial que identifica a una persona física, además de que dichas persona no son contratadas por la Universidad sino que están bajo la subordinación de la empresa antes mencionada contratada para la seguridad y vigilancia, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en su artículo 4, fracción XI, que define a los datos personales como: "... a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que este almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico". Por lo que, es prudente hacer alusión a la clasificación de los datos personales, los cuales se clasifican en diversas categorías atendiendo a las características del dato que se trate. De forma enunciativa los datos personales conforme a los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México tienen la siguiente clasificación: • Identificación • Académicos • Biométricos • Procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y/o jurisdiccionales. • Salud • De tránsito y movimientos migratorios • Ideológicos • Vida sexual •

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Origen • Patrimoniales • Electrónicos • Laborales En atención a las disposiciones legales antes citadas, la información concerniente a los datos personales del nombre y firma del personal que presta los servicios de seguridad y vigilancia de las diferentes dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México pertenecen a una persona física, motivo por el cual la información en cuestión se consideran de carácter de confidencial toda vez que es un dato personal que identifica a una persona física y las hace identificable, actualizándose en ambos casos el supuesto establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como lo dispuesto por el artículo 1 fracción I de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, resultando procedente se decrete como confidencial los datos personales antes mencionados en los formatos de bitácora del uso de vehículos propiedad de la universidad del año 2017. En tal virtud y con fundamento en los artículos 49 fracciones II, VIII, XII y XVI, 59 fracciones V y VI; 122, 128 párrafo primero, 132 fracción I y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito atentamente convocar al Comité de Transparencia de esta Universidad para llevar a cabo la clasificación antes propuesta a través del acuerdo correspondiente y en caso de resultar procedente, la versión pública." (sic).

8. El día doce de marzo de dos mil dieciocho, se notificó a la peticionaria por vía electrónica, a través del SAIMEX, la respuesta emitida por los servidores públicos habilitados.
9. En fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] en contra de actos de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
10. Mediante el oficio número 205BL16001/190/2018 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la UPVT, solicitó al Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales proporcionar a más tardar el día 13 de marzo del año en curso, el análisis, confirmación o modificación de la respuesta de la solicitud materia de este recurso, para la elaboración del informe de justificación en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia.
11. Mediante el oficio número 205BL16001/191/2018 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la UPVT, solicitó a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de la División de Ingeniería en Informática proporcionar a más tardar el día 13 de marzo del año en curso, el análisis, confirmación

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

o modificación de la respuesta de la solicitud materia de este recurso, para la elaboración del informe de justificación en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia.

12. Mediante el oficio número 205BL16001/192/2018 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la UPVT, solicitó a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de la Administración y finanzas proporcionar a más tardar el día 13 de marzo del año en curso, el análisis, confirmación o modificación de la respuesta de la solicitud materia de este recurso, para la elaboración del informe de justificación en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia.

13. A través del oficio número 205BL14002/159/2018 de fecha 02 de abril de dos mil dieciocho, el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, informó lo siguiente:

"...se CONFIRMA la respuesta emitida por esta Unidad administrativa a mi cargo..." (Sic).

14. A través del oficio número 205BL14000/192/2018 de fecha 04 de abril de dos mil dieciocho, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas, informó lo siguiente:

"...se CONFIRMA la respuesta emitida por la Dirección a mi cargo..." (Sic).

15. A través del oficio número 205BL12000/INI/138/2018 de fecha 16 de marzo de dos mil dieciocho, la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de la División de Ingeniería en Informática, informó lo siguiente:

"...se CONFIRMA la respuesta emitida por esta Unidad Administrativa..." (Sic).

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, toda vez que los servidores públicos habilitados anexaron la documentación solicitada en tiempo y forma, motivo por el cual confirman su respuesta.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos legales de los que se desprende que el sujeto obligado, en este caso la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, cumple con su obligación en contestar en tiempo y forma la solicitud información requerida, referente a la información que obra en sus archivos.

Por tal motivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida. Los términos y plazos para que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones correspondientes, se contarán a partir del día en que se acredite debidamente el pago, ante las unidades de información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

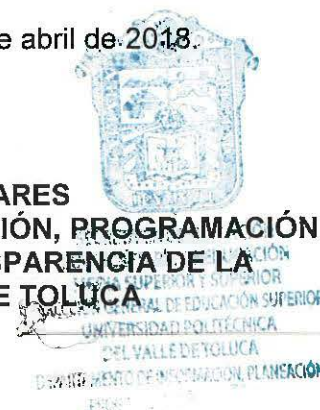
UNICO: Tener por rendido en tiempo y forma el informe en mi carácter de Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Almoloya de Juárez, Estado de México, a 4 de abril de 2018.



LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA